

Autoridad de datos personales impone multa de 62.33 UIT a empresa por recopilación de datos personales por medios ilícitos

Durante el mes de junio, la Autoridad de Protección de Datos Personales (en adelante, la "ANPD") publicó la RD N° 37-2023-JUS/DGTAIPD que confirmó la RD N° 3341-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP, la cual impone una multa de **62.33 UIT** a una empresa por **recopilar datos personales relativos a antecedentes judiciales, penales, y policiales** de sus trabajadores **mediante medios fraudulentos, desleales o ilícitos**.

¿Qué es el tratamiento ilícito?

La Ley de Protección de Datos Personales (LPDP) y su Reglamento **prohíben la recopilación de los datos personales por medios fraudulentos, desleales o ilícitos**.



Una modalidad de tratamiento ilícito se encuentra regulada en el numeral 8, artículo 13 de la LPLP, el cual señala que *"los datos personales relativos a la comisión de infracciones penales o administrativos solo puede ser efectuado por las entidades competentes"*.

Criterio de la ANDP →

- El acceso a los antecedentes penales, policiales, judiciales o denuncias ante el Ministerio Público solo es legítimo cuando se acude directamente al Poder Judicial o al Ministerio Público (forma personal o cuando una Autoridad lo requiera).
- La licitud del tratamiento no alcanza a empresas privadas que no tengan competencias para ello. Por tanto, el tratamiento de dicha información a través de una plataforma virtual provista por un tercero sin competencia es ilegítima.

El tratamiento de datos por medios ilícitos es calificado como una multa muy grave, la cual puede ser sancionada hasta con 100 UIT (S/. 495,000.00).

¿Cómo se configuró el tratamiento de datos personales ilícito?

- La empresa infractora contrató con un tercero que le proveía un sistema web por el cual obtenía un reporte de antecedentes de sus trabajadores o postulantes. Dicho reporte se obtenía mediante la digitación del DNI de la persona examinada.
- El señalado reporte brindaba información relativa a antecedentes penales, judiciales y policiales, requisitorias, así como un récord de sus denuncias ante el Ministerio Público, entre otros datos.
- Las personas examinadas no tenían conocimiento de dicha circunstancia, ni habían otorgado su consentimiento para la emisión de dicho reporte.

¿Qué señaló la ANPD?

- La restricción al tratamiento de información sobre antecedentes penales, policiales y judiciales **tiene como base la protección de las personas ante el riesgo de tratamientos de datos personales que implique una vulneración de la presunción de inocencia** y consecuentemente, implique actos de discriminación en su contra.

- Cualquier acción de tratamiento de aquella información, que implique la actuación de entidades cuyas competencias no lo incluyan o no lo requieran, será ilícito y desleal, por contravenir la LPDP y por crear el riesgo de afectación desleal de los derechos del titular de los datos personales.
- El consentimiento no legitima el tratamiento de los datos personales sobre los antecedentes señalados, cuando es realizado sin intervención de las entidades públicas competentes; la legitimación del tratamiento en estos casos supera la esfera de la voluntad consciente y consentimiento del titular de los datos, obedece a una voluntad más trascendente, plasmada en normas con rango de ley que protegen bienes jurídicos más importantes que la autodeterminación, como la represión de delitos y, sobre todo, el derecho a la libertad, representado en la presunción de inocencia.

Es importante verificar que la obtención de antecedentes penales, judiciales o denuncias sean recopilados mediante medios lícitos, siguiendo las disposiciones señaladas en la Ley de Protección de Datos Personales.

Para más información puede contactar a carolquiroz@esola.com.pe



Carol Quiroz
Socia



Daniela Chávez